

*ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se concede prórroga de autorización como Centro especializado de enseñanza media a la Academia «Humet», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Ignacio Humet Corderch, Director de la Academia «Humet», establecida en la calle de Urgel, número 155, de Barcelona, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino. Teniendo en cuenta que la citada academia ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media de 6 de febrero, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Humet», de Barcelona, para el curso 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se concede prórroga de la autorización como Centro especializado de enseñanza media al Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia)*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Superior del Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia), por la que solicita prórroga de la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino. Teniendo en cuenta que el referido Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio).

Vistos el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 9 de febrero, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento especializado para el curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 9 de marzo de 1962 por la que se da de baja como Centro de enseñanza media libre al Colegio «San Félix», de Candás (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media sobre el Colegio «San Félix», de Candás (Oviedo), que funcionaba como Colegio de Enseñanza Media libre, según Orden ministerial de 22 de septiembre de 1958, en el que da cuenta de las múltiples deficiencias en su organización y funcionamiento reiteradamente puestas de manifiesto al Director del Centro, sin que hayan sido subsanadas, por lo que propone su baja como Colegio de Enseñanza Media.

Resultando que con fecha 24 de enero último se dió una vez más traslado de los cargos al Director del Colegio, el que contesta en 28 de febrero solicitando la baja del Colegio «San Félix», como Colegio de Enseñanza Media.

Considerando que tanto la propuesta de la Inspección como los manifestados deseos del Director coinciden con la baja del Colegio.

Este Ministerio ha acordado dar de baja como Centro de Enseñanza Media libre al Colegio «San Félix», de Candás (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 10 de marzo de 1962 por la que se da de baja al Colegio «San Agustín», de Oviedo, como Centro de enseñanza media no oficial.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 30 de noviembre último en el que propone la baja del Colegio de Enseñanza Media «San Agustín», de Oviedo, por no tener alumnos en este Grado de Enseñanza. Teniendo en cuenta que tampoco ha presentado en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados las declaraciones del Profesorado del Centro, ni ha inscrito alumnos para el curso 1961-62 en el Instituto Alfonso II, de Oviedo, que es en el que estaba adscrito el Colegio. En atención a todo ello, en 24 de enero último se le dió a conocer al Director la propuesta de la Inspección, concediéndole un plazo de quince días para las alegaciones que estimase formular, sin que hasta la fecha haya contestado, por lo que,

Este Ministerio ha acordado la baja del Colegio «San Agustín», de Oviedo como Colegio de Enseñanza Media

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 10 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por veinte señores, Maestros nacionales, contra Decreto de 5 de febrero de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 202-59, interpuesto por veinte señores Maestros nacionales contra el Decreto de 5 de febrero de 1959, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 2 de diciembre de 1961, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación de don Benigno Llorente Gutiérrez; don Tomás Calleja Guijarro; doña Lucía Aparicio Marazuela; doña María Josefa Barragón Sebastián; don Pedro Arribas Arribas; don Sindulfo Sanz González; don Teodoro García Narros; don Julián Velasco Ortego; don José María Herrero Suazo; don Andrés Avelino Bonilla Aguilar; don Cipriano Marquina Hidalgo; Doña Clementina López Olloqui; don Eloy Alonso Carrera; don Ignacio Miguel de la Rica Egea; don Marcelino Ruiz Ortega; don Eliseo Aquilino Gómez García; don Luis López Revilla; doña Filomena Carreira Cancela; don Miguel Garrido González y don Juan Gornals Ruiz, Maestros nacionales, contra el Decreto de 5 de febrero de 1959, por carecer de legitimación activa para impugnarlo, denegando como denegamos la inadmisibilidad del mismo por no formularse reposición, ambas deducidas por el Abogado del Estado. Y denegando, asimismo, la inadmisibilidad del recurso también interpuesto por los recurrentes contra la Resolución del Centro Directivo de Enseñanza Primaria de 9 de octubre de 1959, que basó la defensa de la Administración en el artículo 40 de la Ley Jurisdiccional, debemos desestimar como desestimamos los recursos interpuestos por los veinte señores Maestros nacionales contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre